

Por quanto en tiempo de Señero de Experiencia
una mucha decadencia en la roya de
ría, hasta haverse observado, no haver en
alguna de ella, ni antes de se oxen de
poca, o ninguna la que entonces se
para el servicio de mis tierra de la Parida
de Púas, Salague comprehendiendo esta
ya en la parte hecha ami, no ave de que
se pueda haze otra suera de ella, lo que
por lo en la consideracion de S. duplicando
con igual tendim. de generacion, que atten
diendo a tan legitima causa de digno, en
el caso de hazerle alguna parte y hazer al
señero de Pedro Martin de los terminos
de que no tiene otra ami perjuizo alguno, pa
ra lo que se ha de hacer los reconocimientos que
conviene sobre el con idencia y las cosas que
quiere sean conzedida y hecha merced, con
prioridad para evitar diferencia en lo adve
nido, favor que se merezca de justificacion de
S. cuya vida es de la divina Magestad por
que dilatados años en su mayor bondad de

Alphonso Joachin
Guerrero y Casado;

Doyte que en el Arrebuamiento que es de N. N. y N.
En la Ciudad de Guayaquil a los 10 dias del mes de Mayo del año de 1714

Men
Leon

